



BOLETIN OFICIAL
Biblioteca Municipal
Apartado 121155
Madrid

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 262

Miércoles 7 de Noviembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS

Circular

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 60 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica anual de Pesas y Medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en Hervás, los días 7 y 8 del corriente mes de Noviembre, haciéndose la contrastación en los pueblos del mencionado partido judicial en el orden que marque el señor Ingeniero Industrial encargado de dicho servicio, teniendo presente los Alcaldes el presentar las colecciones-tipo para comprobar su buen estado de conservación, así como aquellos útiles destinados para arbitrios municipales; tendrán también presente los industriales la obligación de presentar el surtido de pesas, medidas o aparatos de pesar que con relación a sus industrias, profesión o tráfico poseen; los aparatos que fueren decomisados serán repuestos en el plazo que se les indique y nuevamente presentados en la correspondiente sección de esta capital.

Los señores Alcaldes tendrán también presente las disposiciones del vigente Reglamento y las que tuvo a bien publicar esta superioridad en la Circular de fecha 13 de Enero de 1934, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 del mismo mes, las cuales afectan a la mencionada autoridad municipal para poder efectuar lo mejor posible la comprobación y visita de inspección, si fuere necesaria, en los pueblos interesados, no olvidándose tampoco que han de prestar cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido al señor Ingeniero Industrial encargado de este servicio o a los Ayudantes Industriales afectos al mismo.

Cáceres, 3 de Noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4661

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 67

Dispuesto por la Dirección General de Ganadería, que de acuerdo con los artículos 44, 45 y 53 del vigente Reglamento provisional de paradas de sementales de 19 de Diciembre de 1932, durante todo el mes de Noviembre, los dueños de paradas autorizadas por la Dirección General de Ganadería la temporada anterior, pueden solicitar la continuación de funcionamiento de dichas paradas, y que asimismo, las paradas de nueva creación deben solicitar autorización de funcionamiento durante todo el mes indicado.

Ha resuelto lo siguiente:

1.º Desde esta fecha hasta el 30 del actual, podrán presentarse en la Junta Provincial de Fomento Pecuario (Inspección Provincial Veterinaria, Avenida de Mayo, de esta capital), por los paradistas particulares de caballos o asnos, instancia solicitando la apertura de su parada (modelo número 9 del Reglamento, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas), acompañando a la instancia un certificado sanitario-zootécnico por cada semental (modelo número 4, con póliza de 3 pesetas y sello de Previsión Veterinaria de 2 pesetas) e informe de las condiciones higiénicas de los locales (modelo número 10, sin póliza pero con sello de Previsión Veterinaria de 2 pesetas), expedidos por el Inspector Municipal Veterinario de la localidad, de conformidad con los modelos reglamentarios.

2.º Los dueños de paradas que ya fueron autorizadas por la Dirección General de Ganadería, durante la temporada anterior, remitirán a la Junta Provincial de Fomento Pecuario, una comunicación u oficio, en el que harán constar que desean seguir funcionando con la parada que fué aprobada el año anterior, haciendo constar en dicho oficio, la clase y nombre de los sementales que utilizarán y acompañando a dicha comunicación un certificado por cada semental aprobado, expedido por el Inspector Municipal Veterinario, y en el que se haga constar la sanidad del semental y que es el mismo aprobado el año anterior (póliza de

3 pesetas y sello de 2 pesetas de Previsión Veterinaria).

3.º Todo semental de nueva adquisición perteneciente a parada aprobada el año anterior, debe su dueño solicitar la aprobación provisional con los mismos requisitos que si fuera parada nueva, o sea los consignados en el apartado 1.º de esta Circular.

4.º La Junta Provincial de Fomento Pecuario, no cursará documento alguno que no se sujete a las instrucciones anteriores y no lleve el reintegro que en los mismos se indica. El modelo oficial puede adquirirse por los interesados en la Asociación Provincial Veterinaria, General Margallo, núm. 19, de esta capital, donde también facilitarán a los interesados, modelos de libros registros de saltos y cubriciones.

5.º Toda parada que no haya solicitado la continuación de su funcionamiento antes del 30 de Noviembre, o su funcionamiento provisional, se considerará clandestina, haciéndose acreedora a las sanciones reglamentarias.

6.º Queda prohibido realizar cubriciones con sementales no aprobados, así como, que en las piaras de las hembras de distintos propietarios en aprovechamiento de pastos comunales, convivan con ellas durante la época de celo, animales enteros no aprobados.

Las Autoridades locales, los agentes de mi Autoridad, las Juntas locales de Fomento Pecuario y los Inspectores Municipales Veterinarios, cuidarán del exacto cumplimiento de esta Circular, que harán saber a los interesados y me notificarán cualquier infracción que se cometa para la debida sanción.

Lo que se hace público para general conocimiento
Cáceres, 3 de Noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4690

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan de-

positados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Noviembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

ALDEA DEL CANO

Una cerda como de dos años, regular de carnes, cuyas señas y hierros, son los siguientes: Golpe por delante en ambas orejas, la derecha despuntada; hierro en forma de arco en el lado derecho detrás de la paleta y otro en la maza del mismo lado, al parecer un siete.

(12=4'80 ptas.)

4684

TORNAVACAS

Dos ovejas merinas, ambas con hierro de pega A con escudo, en la oreja izquierda muesca adelante y hacia atrás y la derecha aguzada por atrás, siendo la edad de las mismas unos cuatro años aproximadamente.

(9=3'60 pntas.)

4685

En la «Gaceta de Madrid», número 305, correspondiente al día 1 de Noviembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Exemos. Sres.: Estando vacantes las Intervenciones de Fondos que figuran en la adjunta relación, esta Dirección general anuncia un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, tanto los que se encuentran desempeñando otra Intervención como los que estén en expectación de destino, siempre que tengan la capacidad legal respectiva para optar a la Intervención que soliciten, conforme a las prescripciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929 y Orden de 15 de Febrero de 1934.

También podrán tomar parte en el mismo los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último, con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º de la citada disposición, por lo cual sólo podrán solicitar las vacantes que en la relación que se publica a continuación figuren como desiertas en los concursos de 14 de Marzo y 11 de Agosto últimos, únicos celebrados después de publicado el Decreto de referencia. Los Depositarios que, en virtud del último concurso citado hayan sido nombrados y posesionados de alguna Intervención, tendrán los mismos derechos que los ingresados en el Cuerpo de Interventores, a tenor de lo preceptuado en los apartados E), F) y H) del artículo 1.º del Decreto de 23 de Agosto de 1926, según lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 27 de Febrero del año actual.

2.ª Las instancias, documentadas, podrán presentarse en el Gobierno civil de la provincia respectiva o directamente en la misma Corporación donde exista la vacante.

3.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ellas, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una.

Deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil, previo su cotejo, las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita.

4.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de la Intervención que desempeña, con certificación que acredite el tiempo

que hubiere servido; y los ingresos con posterioridad al 23 de Agosto de 1926 consignarán además el concepto en que fueron admitidos a las oposiciones.

5.ª A toda solicitud de concurso se acompañará la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada por el Presidente de la Corporación en que los haya prestado, y las de los que no las tuvieren, por el Interventor ante quien hayan efectuado las prácticas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 68 del Reglamento vigente.

6.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas dichas instancias, con los documentos presentados por los diferentes concursantes, y por su parte, cada Corporación dará cuenta al Gobernador, en igual plazo, de los aspirantes que directamente hayan acudido a ella, detallando los méritos de los mismos. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración.

7.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, serán convocadas aquéllas a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor, con arreglo al párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

8.ª Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el artículo 241 del Estatuto municipal.

Los Ayuntamientos de las provincias Vascongadas podrán exigir a los concursantes a las vacantes de Interventor de Fondos, el conocimiento del régimen económico administrativo vigente y de la lengua euzkera que se usa en dicha región, según dispone el párrafo segundo del apartado e) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

9.ª Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, las Corporaciones darán cuenta a los Gobernadores civiles y éstos a la Dirección general de Administración remitiendo certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada al efecto, en la que constará la relación de los concursantes y condiciones de preferencia que se tuvieren en cuenta para el nombramiento, que las Corporaciones deberán notificar inmediatamente y en legal forma a los interesados.

La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

11. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá nuevamente el concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el término posesorio.

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Intervenciones, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. En el caso de que un concursante fuese nombrado para varias Intervenciones al mismo tiempo, deberá optar por una de ellas, dentro del plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», plazo que se renovará por cada nuevo nombramiento sucesivo, entendiéndose que la toma de posesión en una cualquiera de las Intervenciones implica la renuncia a todas las demás, dentro del mismo concurso.

14. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyo efecto elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobernador civil de la provincia, lista de los aspirantes al destino que se trata de proveer, con expresión de los méritos y servicios de los mismos, a fin de que esta Dirección general proceda a designar al que estime de mejor derecho con arreglo a la orden ministerial de esta misma fecha.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Intervención.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermida.

Relación de Intervenciones que han quedado desiertas en los concursos de 14 de Marzo y 11 de Agosto últimos y que pueden ser solicitadas por los Depositarios declarados aspirantes al Cuerpo de Interventores por Decreto de 27 de Febrero último

Albacete.—Yeste, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Torrevieja, quinta categoría, 4.000 idem.

Cádiz.—Chipiona, quinta categoría, 4.000 idem.

Córdoba.—Bémez, quinta categoría, 4.000 idem; Hornachuelos, quinta categoría, 4.000 idem, y Luque, quinta categoría, 4.000 idem.

Ciudad Real.—Santa Cruz de Mudela, quinta categoría, 4.000 idem, sin descuento.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta categoría, 4.000 idem.

Huelva.—Nerva, cuarta categoría, 5.000 idem.

Huesca.—Barbastro, quinta categoría, 4.000 idem.

Jaén.—Santisteban del Puerto, quinta categoría, 4.000 idem.

Lugo.—Villalba, quinta categoría, 4.000 idem.

Málaga.—Marbella, quinta categoría, 4.000 idem.

Murcia.—Archena, quinta categoría, 4.000 idem; Molina de Segura, quinta categoría, 4.000 idem, y Moratalla, quinta categoría, 4.000 idem.

Oviedo.—Tineo, quinta categoría, 4.000 idem.

Segovia.—Navas de Oro, quinta categoría, 4.000 idem.

Valladolid.—Nava del Rey, quinta categoría, 4.000 idem; Medina de Rioseco, quinta categoría, 4.000 idem, y Peñafiel, quinta categoría, 4.000 idem.

Vizcaya.—Valmaseda, quinta categoría, 4.000 idem; Zalla, quinta categoría, 4.000 idem.

Relación de vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales

Alicante.—Monóvar, cuarta categoría, 5.000 pesetas.

Ciudad Real.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 pesetas; Villarrubia de los Ojos, quinta categoría, 4.000 idem.

Granada.—Baza, cuarta categoría, 5.000 idem.

León.—Diputación provincial, primera categoría, 10.000 idem.

Málaga.—Antequera, primera categoría, 9.000 idem.

Oviedo.—Cangas de Onís, quinta categoría, 4.000 idem.

San Sebastián.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 10.000 idem.

Santander.—Ayuntamiento de la capital, primera categoría, 9.000 idem.

Sevilla.—Villafranca y Los Palacios, quinta categoría, 4.000 idem.

Valencia.—Diputación provincial, primera categoría, 11.000 idem. 4619

Delegación Provincial de Trabajo

Servicio de Colocación obrera
Don Alfonso Fernández Cayuela,
Delegado del Trabajo de la
provincia de Cáceres.

Hago saber: Que según oficio recibido del ilustrísimo señor Director General de Trabajo, en consulta de que si los Presidentes de las oficinas de Colocación obrera y Comisiones Inspectoras deben percibir sueldo, me manifiesta que la Ley no concede a dichos señores sueldo ni gratificación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente.

Cáceres a 5 de Noviembre de 1934.—El Delegado provincial de Trabajo, Alfonso Fernández. 4697

BALANCE de situación que, en relación con el técnico quinquenal de Instituto Nacional de Previsión, presenta la Caja Extremeña de Previsión Social en fin del quinquenio 1929 al 33, cerrado en 30 de Diciembre de 1933.

ACTIVO

TESORERIA		
Caja: Existencias en metálico	1.503	
Bancos y Banqueros: Saldo a nuestro favor	239.271'99	240.774'99
INVERSIONES FINANCIERAS		
Nuestra Cartera de Valores	5.612.305'72	
Inmuebles	58.042'32	5.670.348'04
INVERSIONES SOCIALES		
<i>Préstamos a los Ayuntamientos</i>		
Con participación del I. N. P. — Parte de la Caja	1.467.969'92	
Sin participación del I. N. P.	50.145'84	1.518.115'76
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION C. C.		
Su Cuenta de Pensiones: Saldo a n. f.	219.668'24	
Su Cuenta de Paro Forzoso: Saldo a n. f.	2.236'93	221.905'17
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION		
Cuenta 30 por 100 recaudación	>	241.593'91
CUENTAS CORRIENTES Y CON INTERES		
Saldo a nuestro favor	>	259.862'10
SUBSIDIOS A FAMILIAS NUMEROSAS		
Saldo a nuestro favor	>	119.494'90
SEGURO DE MATERNIDAD		
Pagos pendientes de liquidación	>	6.284'72
Liquidación provisional del 5 por 100.	10.044'99	
CUENTAS DIVERSAS		
Saldos deudores	>	109.365'09
Suma el Activo		8.397.789'67
VALORES NOMINALES		
Garantías de Préstamos: Los recibidos.	>	16.644.851'11
Valores depositados: Los entregados.. ..	>	6.021.000
		31.063.640'78
PASIVO		
CAPITAL: Saldo		
	>	51.045'15
RESERVAS TECNICAS (Retiro obrero)		
Pensiones vitalicias diferidas	3.311.006'66	
<i>Régimen mejoras</i>		
Pensiones vitalicias diferidas	113.456'47	
Id. temporales	813'38	
Capital Herencia	11.871'56	3.437.148'07
RESERVAS TECNICAS (Régimen libre)		
Pensiones	386.905'17	
Dotes Infantiles	412.590'35	799.495'52
OTRAS RESERVAS		
Fondo para Fluctuación de Valores	128.456'54	
Fondo de Reservas Contingentes	95.871'04	
Fondo de Reservas de Previsión R. L.	58.860'44	
Fondo de Eventualidades	25.000	308.188'02
FONDO «Z». — (Afiliados de edad indeterminada)		
Saldo	>	957.294'45
FONDO DE CAPITALIZACION (Segundo grupo)		
Saldo	>	1.291.315'45

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION (C. C.)

Su Cuenta de Seguro de Accidentes: Saldo a s. f.	25.458'46	
Su Cuenta de Seguro de Maternidad: Saldo a s. f.	3.514'02	28.972'48

CUENTAS DE AYUNTAMIENTOS

Saldo Cuenta Intereses Inscripción ...	>	60.528'25
--	---	-----------

CUENTAS DE RECAUDACION

Cuotas medias patronales	752.522'47	
Cuotas patronales en depósito	114.106'75	
Para el régimen de mejoras	381.961'37	
Imposiciones en tramitación para Dote I.	34.767'28	
Imposiciones en tramitación para Pensión	10.765'33	
Recaudación por transferencias	238'78	1.294.361'98

SEGURO DE MATERNIDAD

Fondo Seguro de Maternidad	7.273'29	
Fondo de Gastos del Seguro de Maternidad	900'67	
Fondo de Gastos Inspección Sanitaria.	1.501'13	
Fondo Partos Dictóicos	27'70	
Fondo Asistencia Sanitaria	1.422'45	
Fondo Reservas Seguro de Maternidad.	380'57	
Fondo Maternal e Infantil	4.012'29	
Fondo Indemnizaciones especiales	2.426'40	17.944'50

CAJA NACIONAL SEGURO DE ACCIDENTES

Saldo	>	137'40
Fondo de Gastos y atenciones sociales.	>	44.729'82
Gastos de carácter sanitario	>	10.000

CUENTAS DIVERSAS

Saldos acreedores	>	96.628'58
Suma el Pasivo		8.397.789'67

VALORES NOMINALES

Valores en Garantía de Préstamos: Los recibidos	>	16.644.851'11
Fondos en depósito: Los entregados.. ..	>	6.021.000
		31.063.640'78

Cáceres, 30 de Diciembre de 1933. — El Asesor Técnico, Adolfo Lucendo (Rubricado).—V.º B.º, el Consejero-Delegado, León Leal (Rubricado).

INFORME DE LA COMISION REVISORA

Según previene la disposición de 14 de Junio de 1921, reguladora del funcionamiento de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, se ha constituido en la Caja Extremeña de Previsión Social la Comisión revisora del Balance técnico de las operaciones efectuadas por esta Caja en el periodo quinquenal de 1929 a 1933, y como resultado de sus trabajos certifica:

Que el Balance y sus anexos, presentados a esta Comisión, reflejan fielmente los saldos de las diferentes cuentas que integran la Contabilidad de la Caja.

Que existe una rigurosa igualdad entre las cantidades recaudadas y las consignadas en los registros y cuentas individuales, comprobada en todas las varias operaciones elegidas al azar.

Que hay completa conformidad entre las liquidaciones practicadas en todas las diversas cuentas individuales, también escogidas al azar, y las que figuran en los correspondientes estados de reaseguro.

Finalmente, que todos los cálculos relativos a pensiones y a dotes infantiles se han hecho sujetándose a las tarifas vigentes, y tanto la distribución de Bonificaciones del Estado como los pagos derivados de los Seguros, han sido realizados por la Caja observando las disposiciones oficiales que respectivamente regulan estas operaciones.

En consideración a todo ello, la Comisión revisora, que suscribe, se complace en consignar, como resumen de su labor, además de hacer presente las facilidades que le ha dado, tanto el Consejero-Delegado, como el Asesor técnico y personal a sus órdenes:

Primero.—Que las Reservas matemáticas correspondientes a las Pensiones, Dotes y Capitales reservados en los regímenes obligatorios, de mejoras y de libertad subsidiada, han sido calculadas mediante el mismo sistema empleado por el Instituto Nacional de Previsión, y que tanto aquéllas como las restantes cuentas que constituyen el Pasivo, responden rigurosamente a las obligaciones contraídas por la Caja Extremeña de Previsión Social; y

Segundo.—Que el Activo, lo mismo el disponible que el realizable, es perfectamente efectivo y se ajusta a las prescripciones vigentes en cuanto a la naturaleza, el tipo de interés y la proporcionalidad de las inversiones, y está estimado en su verdadero y justo valor.

Cáceres, 31 de Octubre de 1934. —El Presidente de la Cámara de Industria y Comercio, Francisco Moreno (Rubricado).—El Jefe de Contabilidad de la Delegación de Hacienda, José Cervelló (Rubricado).—El Jefe de la Sección Técnico-Administrativa del Instituto Nacional de Previsión, Juan Pagés (Rubricado).

Juzgados

HERVAS

Don Francisco Almazán Francos, Juez de primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial, sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que se tramitan en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, con el número tres del corriente año, a instancia del Procurador don Miguel de la Calle Santos, en nombre y representación de don Demófilo Melón Rodríguez, contra don Marcelino Miña Pérez, sobre pago de veinte mil pesetas, intereses al seis y medio por ciento anual y costas, a petición de la representación de la parte ejecutante y por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y separadamente cada una, las fincas siguientes:

Fincas

Primera. Un prado en término municipal del Aldeanueva del Camino y sitio de la Dehesilla y Palancar, de veinte fanegas de cabida, equivalentes a doce hectáreas y ochenta y ocho áreas, y linda; por Saliente y Norte, con propiedad de don José Miña; por Poniente, con el término municipal de La Granja, y por Mediodía, con el cordel de Merinas, que le separa del término municipal de Segura. Dentro del perímetro de este prado existe un estanque, cuyo estanque y dos metros y medio de terreno en redondo por la mitad de arriba de repetido estanque no pertenece a esta finca y, por lo tanto, a don Marcelino Miña, si no a sus hermanos don José y don Fabio Miña Pérez.

Esta finca tiene a su favor las servidumbres siguientes: Primera. La de acueducto de las aguas procedentes de las Riveras de los Linares, que grava la finca propiedad de don José Miña, con la que linda la que se describe, y que serán conducidas por el padrón que existe en el predio sirviente, sin que el dueño de éste tenga derecho a utilizar las aguas. Segunda. La de acueducto de aguas procedentes del arroyo Zarzoso, que grava la finca de don José Miña, ya citada, sin que el dueño de la misma pueda utilizar las aguas.

Este prado, además de las servidumbres a su favor antes citadas, se le adjudicó al don Marcelino Miña, con las condiciones siguientes:

a) El ganado que pascie o

esté en el prado, podrá beber en el estanque, subir y bajar a los terraplenes, pastar la hierba que el mismo bañe y la que haya en los terraplenes, poza de abajo y padrón de las huertas a que se conducen las aguas del mismo.

b) Los dueños del estanque, que lo son proindiviso don José y don Fabio Miña, quedan obligados a tener dicho estanque lleno, el último de Marzo de cada año, o por lo menos con agua suficiente para que no le falten dos varas para estarlo, o sea un metro y sesenta y siete centímetros; debiendo estar el estanque tapado desde el momento que el agua se le eche; desde el día citado en adelante se turnarán las aguas por iguales partes para el estanque y para el prado, sin que las aguas puedan sacarse de este último, como no sea para echarlas en el estanque; que las aguas sólo se turnarán desde el día citado hasta el veinticinco de Junio de cada año.

c) Los propietarios del estanque podrán levantar la pared del mismo, por la parte de abajo, cuarenta y dos centímetros y hacer los demontes necesarios en los dos metros y medio en redondo, que por la parte de arriba de citado estanque les pertenece, a fin de ensanchar el vaso del estanque.

d) El dueño del prado no tendrá obligación de contribuir con cantidad alguna para las obras de reparación, limpieza y cuantas sean necesarias hacer para la conservación del estanque y padrones que conducen el agua al mismo y de éste a otras fincas.

e) El prado queda gravado con la servidumbre de acueducto del agua con destino al estanque por los padrones que existen en el mismo e igualmente con la de acueducto del agua del estanque por el padrón que hay para conducirla desde el mismo a otras fincas.

f) También queda gravado con la servidumbre de paso y la de ocupación de la finca en la parte que sea preciso para la limpieza, reparación y conservación del estanque, poza y padrones a que se hace referencia.

Tipo de subasta, treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco pesetas.

Segunda. Una casa en el pueblo de Aldeanueva del Camino, al antiguo sitio de la Cañada, hoy calle de la Carretera, señalada con el número doce, compuesta de planta baja, piso alto y desván, teniendo como accesorios corrales, cuadra y secaderos de pimiento, que todo mide una extensión superficial de ciento setenta y cinco metros

cuadrados, y linda por la derecha entrando, con vía pública; izquierda, con casa que después se dirá, y espalda, con calle de la Cañada. Tipo de subasta, trece mil quinientas pesetas; y

Tercera. Otra casa en el mismo pueblo de Aldeanueva del Camino, en la calle de la Carretera, que antes fué Barrio de la Cañada, señalada con el número catorce, compuesta de planta baja, con una extensión superficial, próximamente, de cuarenta y cinco metros cuadrados; que linda por derecha entrando, con los accesorios de la casa anterior; izquierda, con casa que perteneció a los herederos de León Nieto, y trasera, con calle de la Cañada. Tipo de subasta, dos mil setecientos treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de Diciembre próximo y hora de las once y treinta minutos; previniéndose a los licitadores que las fincas descritas salen a subasta separadamente, por el tipo que para cada una queda expresado; que no se admitirá postura que no cubra el tipo respectivo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del tipo de la finca que deseen adquirir, sin cuyo requisito no podrán licitar; que los autos y la certificación a que se refiere la Regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que los tipos indicados representan el setenta y cinco por ciento de los que sirvieron para la primera subasta.

Dado en Hervás a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. —Francisco Almazán. —El Secretario Judicial Licenciado, Nicomedes G. Cañardo.

(219=87'60 pstas.) 3695

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Abogado y Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se hace saber que al décimo día hábil siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a las once de

la mañana, tendrá lugar en la Sala de actos de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de la finca que al final se reseña, embargada como de la propiedad de don Emilio Hurtado Fernández, en el juicio verbal civil seguido en su contra por don Domingo Martín Javato, en reclamación de cantidad.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar media hora antes de la señalada para su celebración, el diez por ciento del valor de indicada finca, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación y que se carece de títulos de propiedad por aparecer inscrita actualmente la casa a nombre de otra persona y no haber presentado el deudor sus títulos.

Dado en Cáceres a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro. —Luis Alvarez. —El Secretario, Joaquín Guerra.

Finca que se subasta

La casa número doce de la calle de Peña Redonda, de esta ciudad, compuesta de un sólo piso, y una superficie de siete metros de longitud, por diez de latitud; que linda por la derecha entrando, con otra de Antonio Barragán Sáez; izquierda, con cerca de don Gonzalo Carvajal, y espalda, con tierras del Marqués de Castro Serna. Tasada en mil quinientas pesetas.

(51=20'40 pstas.) 4696

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 137, del año actual, sobre hurto de caballerías de la propiedad del vecino de Huélagá, Luciano García Pinero; ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y en cargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una burra cerrada, pelo rucio, pequeña, y otra también cerrada, ceniza oscura, pequeña y le falta un trozo de lengua.

Dado en Coria a 4 de Noviembre de 1934. —Benedicto Hernández Herrero. —El Secretario, José Teruel. 4638